



Informe Financiero

Proyecto de ley que determina conductas terroristas, fija su penalidad y actualiza la legislación vigente en la materia

Mensaje N°150-371

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley modifica el Código Penal para determinar conductas terroristas y su penalidad y actualiza la legislación vigente en la materia. Para ello, se agregan nuevos artículos que definen la asociación terrorista y establecen la pena que cabe a los partícipes, graduada según su nivel de involucramiento. Además, se propone la penalización de dos clases de conducta terrorista individual, es decir, de personas que no forman parte de la asociación.

Asimismo, se proponen dos tipos penales especiales para los que, a sabiendas, cometieren delitos que favorecieran la actividad de la asociación o bien le proveyeren fondos o los recolectaren para ella, y se establece una propuesta para hacer aplicables a los delitos terroristas las nuevas reglas relativas a criminalidad organizada del Código Penal.

Adicionalmente, se propone una regla especial para la colaboración eficaz en la investigación. En primer lugar, se propone una rebaja de pena un grado mayor para quien colabora con el Ministerio Público; y en segundo lugar, se establece que, en casos calificados, podrá decretarse incluso el sobreseimiento definitivo respecto de quien colabora, aun si dicha contribución se prestó en un proceso penal distinto.

También, con el objeto de adecuar la regulación a la nueva normativa propuesta, se propone modificar el Código Procesal, en particular, en el artículo que hace aplicables las técnicas especiales de investigación a los delitos de la ley N° 18.314, actualizando la referencia legal al nuevo párrafo sobre delitos terroristas y haciendo aplicables también, de manera explícita, las técnicas de interceptación de comunicaciones.

Asimismo, se modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, que organiza las secretarías del Estado, para explicitar la legitimidad activa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para interponer querellas en casos de delitos terroristas.

Adicionalmente, se propone la modificación del Decreto Ley N° 321, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad, para elevar los requisitos para optar a dichos beneficios, respecto de quienes hayan sido condenados por delitos de participación o actuación en concordancia con los fines de la asociación terrorista.



Finalmente, se incorpora la derogación de la ley N° 18.314 y se establece que toda referencia legal o reglamentaria a dicha ley deberá entenderse hecha al nuevo párrafo sobre delitos terroristas del Código Penal.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Dado su carácter normativo, el presente proyecto de ley **no tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de información

- Mensaje N°150-371, de S.E. con el que inicia un Proyecto de ley que determina conductas terroristas, fija su penalidad y actualiza la legislación vigente en la materia.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 190GG

I.F. N°190/25.08.2023


DIRECTORA
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

